

**TRAMITE:** Solicitud de Título Habilitante para Operar en el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Rechazar la Solicitud de Título Habilitante para Operar en el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

**VISTOS:**

El memorial de solicitud de Título Habilitante para el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma, presentado por la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE; el Informe DDO N° 021/2010 de 5 de marzo de 2010; Informe Legal AE-DDO N°024/2010 de 11 de marzo de 2010, el Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que en fecha 14 de enero de 2010, ENDE presentó ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) un memorial (Reg. AE N° 297) solicitando otorgación de Título Habilitante para el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma.

Que la AE, mediante Decreto N° 85 de 15 de enero de 2010, solicitó a ENDE la aclaración del tipo de título habilitante que solicita.

Que en fecha 02 de febrero de 2010, ENDE presentó ante la AE un memorial (Reg. AE N° 938) aclarando que solicita Título Habilitante para la actividad de Distribución.

Que mediante Decreto DDO-20-10 de 05 de febrero de 2010, en mérito a la aclaración formulada por ENDE y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad N° 1604 y el RCLLP, con carácter previo a admitir la solicitud, la AE requirió lo siguiente: a) estudio de Impacto Ambiental aprobado por autoridad competente, b) balance de energía, c) Índice de Calidad de Servicio.

Que en fecha 19 de febrero de 2010, ENDE presentó ante la AE un memorial (Reg. AE N° 1423) complementado los requisitos solicitados en el decreto DDO-20-10.

Que mediante Decreto DDO-42-10 de 22 de febrero de 2010, la AE decretó la recepción de la solicitud realizada por ENDE de Título Habilitante para la actividad de Distribución y la elaboración de informe por parte de la Dirección de Derechos y Obligaciones.

Que en fecha 05 de marzo de 2010, la AE emitió el Informe DDO N°021/2010 que contiene la revisión y las observaciones de orden técnico a la solicitud presentada por ENDE.

Que en fecha 11 de marzo de 2010, la AE emitió el Informe Legal AE-DDO N°024/2010 que contiene la revisión y las observaciones de orden legal a la solicitud presentada por ENDE.

Que mediante Decreto DDO-70-10 de 12 de marzo de 2010, la AE remitió a ENDE los informes DDO N°021/2010 y AE-DDO N°024/2010 a efectos de que subsane las observaciones formuladas en los mismos dentro del plazo de quince (15) días hábiles,

computables a partir de su notificación. El decreto y los informes señalados fueron notificados a ENDE el 23 de marzo de 2010.

Que en fecha 14 de abril de 2010, en atención a las observaciones del Informe DDO N°021/2010, ENDE presentó ante la AE un memorial (Reg. AE N° 3201) con información complementaria a su solicitud.

Que mediante Decreto DDO-101-10 de 21 de abril de 2010, la AE decretó arrimar a los antecedentes la documentación e información digital presentada, para su correspondiente evaluación y elaboración de informe por parte de la Dirección de Derechos y Obligaciones.

Que en fecha 06 de mayo de 2010, ENDE presentó ante la AE la nota CBGNE-3186/10 (Reg. AE N° 3919) con información complementaria.

Que mediante Decreto DDO-118-10 de 21 de abril de 2010, la AE decretó arrimar a los antecedentes la documentación e información digital presentada, para su correspondiente evaluación y elaboración de informe por parte de la Dirección de Derechos y Obligaciones.

Que en fecha 13 de mayo de 2010, ENDE presentó ante la AE memorial (Reg. AE N° 4139) solicitando plazo de noventa (90) días para la entrega de la Licencia Ambiental (Declaratoria de Adecuación Ambiental).

Que mediante nota AE-2867-DDO-274/2010 de 27 de septiembre, la AE remitió a ENDE un resumen del estado de los trámites que cursa en la AE, incluyendo entre ellos el presente trámite de Título Habilitante y solicitando el pronunciamiento de la empresa al respecto.

Que el Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, emitido por el Director de Derechos y Obligaciones, concluye que ante el incumplimiento de requisitos corresponde rechazar su solicitud de Título Habilitante para Operar el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de ENDE.

#### **CONSIDERANDO (Fundamentación Legal del Proceso)**

Que el Artículo 12 de la Ley de Electricidad establece las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Electricidad, que son, entre otras: c) "Otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales y enmendarlas"; inciso d), "Declarar y disponer la caducidad de las Concesiones y la revocatoria de las Licencias; f), "Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares" y g), "Imponer las Servidumbres necesarias para el ejercicio de la Industria Eléctrica".

Que el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, en su capítulo V, establece el procedimiento de Otorgación de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales a Solicitud de Parte.

Que el Decreto Supremo N° 0071, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 14 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), misma que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Electricidad a partir de su extinción.



**RESOLUCIÓN AE N° 580/2010**  
**TRAMITE N° 2010-383-4-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0015-0010-0003-0003**  
La Paz, 30 de noviembre de 2010

Que el artículo 51 del D.S. N° 0071, establece las competencias de la AE, señalando entre otras: *"Otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos. Para el efecto, y en lo sucesivo, se entenderá por título habilitante a la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad"*.

**CONSIDERANDO (Análisis)**

Que el Informe DDO N° 021/2010 de 5 de marzo de 2010, estableció que ENDE no cumplió con los requisitos del artículo 7 numeral 7 inciso a) y numeral 9 y el artículo 13 incisos a), b) y d).

Que en virtud a las observaciones realizadas en el Informe DDO N° 021/2010 de 05 de marzo de 2010 y el Informe Legal AE-DDO N°024/2010 de 11 de marzo de 2010; el Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, realizó la revisión de la información complementaria presentada por ENDE, conforme a lo siguiente:

- a) **El Artículo 7 del RCLLP, Numeral 7. "Delimitación de la zona de Concesión (Título Habilitante) para la actividad de Distribución": a) área de la Concesión (Título Habilitante) (poligonal), coordenadas de los vértices del polígono.**

El Informe DDO N° 021/2010 estableció que ENDE debía remitir planillas de coordenadas en proyección PSAD-56, incluyendo las poblaciones que están siendo atendidas por ENDE Aroma.

Al respecto, ENDE presentó la documentación técnica correspondiente al área en la que desarrolla la actividad de Distribución de energía eléctrica en la que se encuentra los siguientes Municipios: Patacamaya, Mecapaca, Sapahaqui, Luribay, Malla, Yaco, Sica Sica, Umala, San Pedro de Curahuara, Santiago de Callapa, Corocoro, Ayo Ayo, Waldo Ballivián y Calamarca, todos en la región altiplánica sur del Departamento La Paz.

ENDE presentó planos y planillas de coordenadas en proyección UTM PSAD – 56 Zona 19, así mismo presentó coordenadas geográficas por cada polígono, de la siguiente forma:

POLIGONO	DE VERTICE	HASTA VERTICE
Polígono "A"	A-1	A-1023
Polígono "B"	B-1	B-816
Polígono "C"	C-1	C-777
Polígono "D"	D-1	D-681
Polígono "E"	E-1	E-764

El Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, señala que la documentación presentada muestra que ENDE cumplió con los datos georeferenciados de la zona en la que ejerce la actividad de Distribución, la misma que permitió continuar con trámite de solicitud de Título Habilitante, además que, si bien ENDE remitió las coordenadas de los vértices de las diferentes poligonales A, B, C, D y E en coordenadas UTM PSAD – 56 Zona 19, las mismas no fueron registradas en el formato AutoCAD ó SHP para las aplicaciones del Sistema de Información Geográfica (SIG) correspondientes. Las coordenadas fueron remitidas en un formato de línea (polyline) y

no así en formato de área (polygon), como se requiere para efectos de procedimiento para cumplir objetivamente un control regulatorio.

**b) Artículo 7 del RCLLP. Numeral 9, "Estudio de impacto ambiental aprobado por autoridad competente, cuando corresponda".**

El Informe DDO N° 021/2010 estableció que ENDE debía presentar ante la AE la documentación que acredite la aprobación del Manifiesto Ambiental, presentando copias de dicho documento y de la Declaratoria de Adecuación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

Al respecto, ENDE, en su memorial de 14 abril de 2010 (Reg. AE N° 3201), presentó una copia del Manifiesto Ambiental y una copia del Plan de Adecuación Ambiental presentado a la Dirección General de Gestión Socio - Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Posteriormente ENDE presentó ante la AE un memorial (Reg. 4139) solicitando se le otorgue un plazo de 90 días para la obtención de la Licencia Ambiental (Declaratoria de Adecuación Ambiental aprobada), sin embargo a la fecha no se recibió dicho documento.

Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, observa que habiendo transcurrido más de los 90 días hábiles solicitados para la presentación de la Licencia Ambiental, la AE remitió a ENDE la nota AE-2867-DDO-274/2010 de 27 de septiembre de 2010, en la cual se resume el estado del trámite de Título Habilitante de ENDE para el Sistema Aroma, estableciendo que ENDE debía presentar la Licencia Ambiental aprobada, habiendo presentado la declaratoria de Adecuación Ambiental de fecha 1 de octubre de 2010, en fecha 22 de noviembre de 2010.

**c) Artículo 13 del RCLLP, Inciso a): "Proyección de la demanda de energía y potencia, número de usuarios y balance de energía y potencia"**

El Informe DDO N° 021/2010 estableció que ENDE debía explicar las pérdidas declaradas en sus redes de baja tensión.

Al respecto, en reunión de fecha 29 de abril de 2010, ENDE aclaró que las pérdidas de sus redes se deben a que existen muchos robos en la red y por ese motivo se está tomando acciones para corregir esta anomalía.

Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, determina que ENDE cumplió con este requisito.

**d) Artículo 13 del RCLLP, Inciso b): "Características técnicas de las instalaciones de Distribución".**

El Informe DDO N° 021/2010 estableció que ENDE debía remitir Diagramas Unifilares de las redes y las subestaciones a su cargo.

Al respecto, ENDE presentó un (1) plano con el Diagrama Unifilar del Sistema Eléctrico Aroma. En este plano se encuentran: la salida de la subestación Tablachaca y las redes trifásicas y monofásicas y los transformadores de cada población. No obstante, no se detalla las características técnicas de las líneas ni de los transformadores.

El Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010, determina que ENDE cumplió con este requerimiento.

**a) Artículo 13 del RCLLP, Inciso d): "estudio tarifario".**

El Informe DDO N° 021/2010 estableció que ENDE debía presentar la estructura tarifaria que aplica actualmente, para efectos de obtención de su Título Habilitante para ejercer la actividad de Distribución.

Al respecto, ENDE presentó nuevamente copia de la Resolución SSDE N° 400/2006 que aprueba la estructura tarifaria de la Empresa de Luz y Fuerza Aroma S.A. (ELFA).

Posteriormente, mediante nota CBGNE-3186/2010 de 04 de mayo de 2010 (Reg. 3917), fuera del plazo establecido en el Artículo 19 del RCLLP, ENDE presentó la estructura tarifaria que aplica a la fecha.

El informe AE-DDO N° 021/2010 de 05 de marzo de 2010 estableció que no era posible evaluar la estructura Tarifaria de ENDE, sobre la base de resoluciones aprobadas para otras empresas, en este caso ELFA. Posteriormente ENDE remitió la Estructura Tarifaria que aplica, fuera del plazo establecido en el Artículo 19 del RCLLP, sin embargo la misma no está respaldada por un Estudio Tarifario. En este sentido ENDE no cumplió con este requisito.

Que cursa en obrados la notificación de 23 de marzo de 2010, efectuada al Sr. Rafael Alarcón Orihuela – Gerente General de ENDE, con el Decreto DDO 70-10 de 12 de marzo de 2010, que dispone poner en conocimiento el Informe AE-DDO N° 21/2010 de 5 de marzo de 2010 e Informe legal AE-DDO N° 24/2010 de 11 de marzo de 2010, a efectos de que ENDE subsane las observaciones formuladas, dentro del plazo de 15 días hábiles computables a partir de su notificación.

Que mediante memorial presentado el 22 de noviembre de 2010, la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, presentó de forma extemporánea la aprobación del Manifiesto Ambiental y de la Declaratoria de Adecuación Ambiental, toda vez que mediante Decreto DDO 70-10 de 12 de marzo de 2010, se otorgó el plazo de 15 días hábiles para subsanar observaciones, y en ningún antecedente de obrados, cursa alguna ampliación de plazo.

Que de la valoración técnica y legal de los antecedentes del Trámite de Solicitud de Título Habilitante para Operar en el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, el solicitante no cumplió con el requisito del inciso d) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales – RCLLP; en consecuencia corresponde proceder conforme al Artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales – RCLLP rechazando la solicitud de Título Habilitante de ENDE Sistema Aroma.

**CONSIDERANDO (Conclusiones)**

Que en mérito al análisis desarrollado, de acuerdo a los antecedentes del proceso, se establece que ENDE cumplió con los requisitos de los numerales 1, 6 y 7 del Artículo 7 y con los incisos a), b) y c) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP. Empero, ENDE no cumplió con el requisito del inciso

d) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP.

Que ante el incumplimiento de requisitos corresponde rechazar su solicitud de Título Habilitante para Operar el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de ENDE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP.

**CONSIDERANDO (Competencias y Atribuciones de la AE)**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días, las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3, determina la creación de la AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales sean asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, dice en su artículo 20 *"(RECHAZO DE LA SOLICITUD). Si la solicitud con sus complementaciones y aclaraciones, no cumpliera con lo exigido por la Ley de Electricidad y los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Superintendencia de Electricidad rechazará la solicitud mediante Resolución y procederá a la devolución de los documentos presentados"*.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, su Reglamentación; el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y en mérito al Informe DDO N° 021/2010 de 5 de marzo de 2010; el Informe Legal AE-DDO N° 024/2010 de 11 de marzo de 2010, el Informe AE-DDO N° 350/2010 de 10 de noviembre de 2010 y demás disposiciones en vigencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Rechazar la Solicitud de Título Habilitante para Operar en el Sistema Eléctrico de Distribución Aroma por parte de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

**SEGUNDA.-** Instruir a la Dirección de Derechos y Obligaciones la devolución de los documentos presentados por la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, bajo constancia de recepción.



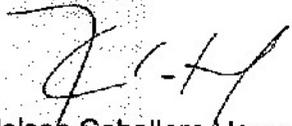
**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**

EFCE PARA TODOS

**RESOLUCIÓN AE N° 580/2010  
TRAMITE N° 2010-383-4-0-0-0-DDO  
CIAE 0015-0010-0003-0003  
La Paz, 30 de noviembre de 2010**

**TERCERA.-** Hacer conocer que, de conformidad a lo normado en el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en caso de estar en desacuerdo con la presente resolución se podrá interponer Recurso de Revocatoria en contra de ésta, ante la AE, en un plazo máximo de (diez) 10 días hábiles administrativos de su legal notificación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
**Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

  
**Nilka Barrada Lujan  
DIRECTORA LEGAL a.i.**